

Año

Panamá, R. de Panamá viernes 13 de febrero de 2026

Nº 30465

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 508
(De jueves 12 de febrero de 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA, HECHO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, EL 14 DE AGOSTO DE 2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2026-356
(De martes 10 de febrero de 2026)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° MEF-RES-2021-2015 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A FIN DE ADICIONAR EL ANEXO IV QUE CONTIENE EL MODELO DE INFORME DE PROGRESO DE TRABAJO CONSOLIDADO.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 150/2025
(De viernes 26 de diciembre de 2025)

QUE APRUEBA LA TABLA DE VIDA ÚTIL DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENERAN EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS, DIRECCIONES DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, DETALLANDO LOS TIPOS DE DOCUMENTOS, PERÍODO DE RETENCIÓN.

Resolución N° 181/2025
(De jueves 31 de julio de 2025)

QUE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", EXPEDIDA A FAVOR DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PANORAMIC PANAMA, S.A., PARA EJERCER EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL PANORAMIC PANAMA.

Resolución N° 29/03
(De jueves 22 de mayo de 2003)

QUE AUTORIZA A LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO PARA QUE CONCEDA LICENCIA CLASE "A" A LA EMPRESA PANORAMIC PANAMA, S.A., PARA QUE EJERZA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL PANORAMIC PANAMA.

INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA

Resolución N° DG-02-2026
(De lunes 26 de enero de 2026)

QUE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL INVESTIGADOR.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698F6F3D0F093** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ALCALDÍA DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Decreto Alcaldicio N° 03-2026
(De martes 27 de enero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA, DICTA DISPOSICIONES, EN CUANTO LA CELEBRACIÓN DE LOS CARNAVALES 2026, DENOMINADO "HERENCIA VIVA QUE NOS UNE 2026", A CELEBRARSE LOS DÍAS 13,14,15,16 Y 17 DE FEBRERO DE 2026, EN EL CORREGIMIENTO DE DOLEGA CABECERA, DISTRITO DE DOLEGA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

ALCALDIA DE SANTA FE DE DARIEN

Decreto Alcaldicio N° 03-2026
(De lunes 09 de febrero de 2026)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS HORARIOS DE CANTINAS, BARES Y LUGARES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE SANTA FE-DARIÉN.

Decreto Alcaldicio N° 004-2026
(De lunes 09 de febrero de 2026)

QUE MODIFICA DE MANERA PROVISIONAL EL DECRETO ALCALDICO N°.003-2026, DEL 09 DE FEBRERO 2026 Y FIJA EL HORARIO DE VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CANTINAS, BODEGAS, BARES Y PARRILLADAS EN EL DISTRITO DE SANTA FE-DARIÉN LOS DÍAS 14 Y 15 DE MARZO DE 2026, CON MOTIVOS DE LAS FIESTAS DEL CARNAVAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OCÚ

Decreto Alcaldicio N° 04
(De miércoles 28 de enero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD DURANTE LAS FIESTAS DEL CARNAVAL DE OCÚ-2026.

CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ / HERRERA

Acuerdo N° 02-2026
(De miércoles 21 de enero de 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICA, AJUSTA Y SE CREAN POSICIONES EN LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE OCÚ EN LAS POSICIONES 3007, 5009, 7002, 7003, 7004, 7005.

ALCALDÍA DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 004
(De miércoles 11 de febrero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LAS ACTIVIDADES CARNESTOLENDICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LOS CARNAVALITOS EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA.

AVISOS / EDICTOS



LEY 508
De 12 de Febrero de 2026

Por la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Ecuador para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en la ciudad de Panamá, el 14 de agosto de 2025

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Ecuador para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en la ciudad de Panamá, el 14 de agosto de 2025, que a la letra dice:

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
EN MATERIA TRIBUTARIA**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Ecuador, deseando concluir un Acuerdo para facilitar el intercambio de información en materia tributaria, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Objeto y ámbito del Acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes contratantes se prestarán asistencia mediante el intercambio de la información que sea previsiblemente pertinente para la administración y la aplicación de su Derecho interno relativa a los impuestos comprendidos en este Acuerdo.

Dicha información comprenderá aquella que previsiblemente pueda resultar pertinente para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria. La información se intercambiará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el Artículo 10.

Los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación o la práctica administrativa de la Parte requerida seguirán siendo aplicables



siempre que no impidan o retrasen indebidamente el intercambio efectivo de información.

ARTÍCULO 2 **Jurisdicción**

La Parte requerida no estará obligada a facilitar la información que no obre en poder de sus autoridades o que no esté en posesión o bajo el control de personas que se hallen en su jurisdicción territorial. Sin embargo, respecto de la información en poder de sus autoridades o en la posesión o control de personas que se hallen en su jurisdicción territorial, la Parte requerida proporcionará información de conformidad con este Acuerdo, independientemente de si la persona a la que se refiere la información es, o si la información está en poder de, un residente o nacional de una Parte.

ARTÍCULO 3 **Impuestos comprendidos**

1. Los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo son los siguientes:

- (a) En el caso de la República de Panamá:
 - (i) Todos los impuestos nacionales.

Este Acuerdo no será aplicable a los impuestos establecidos en la República de Panamá por los municipios u otras subdivisiones políticas;

- (b) En la República del Ecuador:
 - (i) Impuesto a la Renta y otros tributos cuya recaudación corresponda al Gobierno Central.

2. El presente Acuerdo se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica o similar que se establezcan después de la fecha de la firma del Acuerdo y que se añadan a los actuales o les sustituyan. El presente Acuerdo se aplicará también a los impuestos de naturaleza análoga que se establezcan después de la fecha de la firma del Acuerdo y que se añadan a los actuales o les sustituyan si las autoridades competentes de las Partes contratantes así lo convienen. Asimismo, los impuestos comprendidos podrán ampliarse o modificarse de mutuo acuerdo entre las Partes contratantes mediante Canje de Notas. Las autoridades competentes de las Partes contratantes se notificarán entre sí cualquier cambio sustancial en los impuestos y en las medidas para recabar información con ellos relacionadas a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4 **Definiciones**

1. A los efectos del presente Acuerdo y a menos que se exprese otra cosa:

- (a) la expresión "Parte contratante" significa la República de Panamá o la República del Ecuador, según se desprenda del contexto;
- (b) la expresión "autoridad competente" significa:




- (i) En el caso de la República de Panamá, al Ministerio de Economía y Finanzas o su representante autorizado que sea designado como autoridad competente para los efectos de este Acuerdo.
- (ii) En el caso de la República del Ecuador, el Director General del Servicio de Rentas Internas (SRI) o su delegado;
- (c) el término “persona” comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;
- (d) el término “sociedad” significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;
- (e) el término “nacional” de una Parte significa cualquier individuo que posea la nacionalidad o ciudadanía de esa Parte; y, cualquier persona jurídica, sociedad personalista, o asociación que obtenga dicha calidad en función de las leyes vigentes en esa Parte;
- (f) la expresión “sociedad cotizada en Bolsa” significa toda sociedad cuya clase principal de acciones se cotice en un mercado de valores reconocido siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas “por el público” si la compra o venta de sus acciones cotizadas no esté restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversores;
- (g) la expresión “clase principal de acciones” significa la clase o clases de acciones que representen la mayoría de los derechos de voto y del valor de la sociedad;
- (h) la expresión “mercado de valores reconocido” significa cualquier mercado de valores convenido entre las autoridades competentes de las Partes contratantes;
- (i) la expresión “fondo o plan de inversión colectiva” significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma jurídica. La expresión “fondo o plan de inversión colectiva público” significa todo fondo o plan de inversión colectiva siempre que las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan estén a disposición inmediata del público para su adquisición, venta o reembolso. Las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan están a disposición inmediata del público para su compra, venta o reembolso si la compra, venta o reembolso no están restringidas implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversores;
- (j) el término “impuesto” significa cualquier impuesto al que sea aplicable el presente Acuerdo y no incluye aranceles;
- (k) la expresión “Parte requirente” significa la Parte contratante que solicite información;
- (l) la expresión “Parte requerida” significa la Parte a la que se solicita que proporcione información;



- (m) la expresión “medidas para recabar información” significa las leyes y procedimientos administrativos o judiciales que permitan a una Parte obtener y proporcionar la información solicitada;
- (n) el término “información” significa todo dato, declaración o documento con independencia de su naturaleza;
- (o) la expresión “asuntos penales fiscales” significa los asuntos fiscales que entrañen una conducta intencionada susceptible de enjuiciamiento conforme al derecho penal de la Parte requirente; la expresión “derecho penal” significa todas las disposiciones legales penales designadas como tales según el Derecho interno, independientemente de que se encuentren comprendidas en la legislación fiscal, en el código penal o en otros cuerpos de leyes.

2. Por lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo en cualquier momento por una Parte contratante, todo término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que del contexto se infiera una interpretación diferente o que las autoridades competentes acuerden dar un significado mutuo de conformidad con las disposiciones del Artículo 12 (Procedimiento de mutuo acuerdo), el significado que tenga en ese momento conforme al Derecho de esa Parte, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras ramas del derecho de esa Parte.

ARTÍCULO 5 **Intercambio de información previo requerimiento**

1. La autoridad competente de la Parte requerida proporcionará, previo requerimiento de la autoridad competente de la Parte requirente, información para los fines previstos en el Artículo 1. Dicha información se intercambiará independientemente de que la Parte requerida necesite dicha información para sus propios fines tributarios o de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito penal según las leyes de la Parte requerida si dicha conducta se hubiera producido en esa Parte requerida.
2. Si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte requerida no fuera suficiente para poder dar cumplimiento al requerimiento de información, esa Parte recurirá a todas las medidas pertinentes para recabar información con el fin de proporcionar a la Parte requirente la información solicitada, con independencia de que la Parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. Los privilegios otorgados bajo las leyes y prácticas de la Parte requirente no serán aplicables por la Parte requerida en la ejecución del requerimiento de información; y, la resolución de dichos asuntos será responsabilidad únicamente de la Parte requirente.
3. Si así lo solicita expresamente la autoridad competente de una Parte requirente, la autoridad competente de la Parte requerida deberá, en la medida en que sea permitido bajo su legislación interna:
- (a) especificar la hora y lugar para la toma del testimonio o la exhibición de libros, documentos, registros u otra información;



- (b) tomar bajo juramento al individuo que rindió testimonio o exhibió libros, documentos, registros u otra información;
- (c) permitir la presencia de individuos designados por la autoridad competente de la Parte requerente;
- (d) resguardar libros, documentos, registros u otra información original y sin editar;
- (e) obtener o exhibir copias fidedignas y auténticas de libros, documentos, registros u otra información original y sin editar;
- (f) determinar la autenticidad de libros, documentos, registros u otra información original; y, proporcionar copias autenticadas de documentos originales;
- (g) examinar al individuo que exhibe libros, documentos, registros u otra información, con relación al propósito y a la manera en la cual el respectivo elemento es o fue mantenido;
- (h) permitir a la autoridad competente de la Parte requerente proporcionar preguntas escritas para que el individuo que exhibe libros, documentos, registros u otra información, responda respecto de los elementos reproducidos;
- (i) realizar cualquier otra acción que no infrinja las leyes ni se contraponga con las prácticas administrativas de la Parte requerida; y,
- (j) certificar que se siguieron los procedimientos solicitados por la autoridad competente de la Parte requerente; o, que los procedimientos solicitados no pudieron seguirse, con una explicación de la desviación y su motivo.

4. Cada Parte contratante garantizará que, a los efectos expresados en el Artículo 1 del Acuerdo, sus autoridades competentes están facultadas para obtener y proporcionar, previo requerimiento:

- (a) información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluidos los agentes designados y fiduciarios;
- (b) información relativa a la propiedad de sociedades, sociedades personalistas, fideicomisos, fundaciones y otras personas, incluyendo, con las limitaciones establecidas en el Artículo 2, la información sobre propiedad respecto de todas las personas que componen una cadena de propiedad; en el caso de fideicomisos, información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios; y en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios.

Sin perjuicio de las disposiciones del subpárrafo 4(b), el presente Acuerdo no impone a las Partes contratantes la obligación de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a sociedades cotizadas en Bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas a la Parte requerida.



5. Al formular un requerimiento de información en virtud del presente Acuerdo, la autoridad competente de la Parte requirente proporcionará la siguiente información, la cual será tratada como confidencial, a la autoridad competente de la Parte requerida con el fin de demostrar el interés previsible la información solicitada:

- (a) la identidad de la persona sometida a inspección o investigación;
- (b) una declaración sobre la información solicitada en la que conste su naturaleza y la forma en que la Parte requirente desee recibir la información de la Parte requerida;
- (c) la finalidad fiscal para la que se solicita la información;
- (d) el ejercicio fiscal respecto del cual la información es solicitada;
- (e) los motivos que abonen la creencia de que la información solicitada resulte previsiblemente pertinente para la Parte requirente, con respecto a la persona identificada en el subpárrafo 5(a);
- (f) los motivos que abonen la creencia de que la información solicitada se encuentra en la Parte requerida u obra en poder o bajo el control de una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte requerida;
- (g) en la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona en cuyo poder o control se crea que obra la información solicitada;
- (h) una declaración en el sentido de que el requerimiento es conforme con el derecho y las prácticas administrativas de la Parte requirente; de que si la información solicitada se encontrase en la jurisdicción de la Parte requirente la autoridad competente de esta última estaría en condiciones de obtener la información según el derecho de la Parte requirente o en el curso normal de la práctica administrativa; y de que es conforme con el presente Acuerdo;
- (i) una declaración en el sentido de que la Parte requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, salvo aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La autoridad competente de la Parte requerida enviará la información solicitada tan pronto como sea posible a la Parte requirente. Para garantizar la rapidez en la respuesta, la autoridad competente de la Parte requerida:

- a) Acusará recibo por escrito del requerimiento a la autoridad competente de la Parte requirente y le comunicará, en su caso, los defectos que hubiera en el requerimiento dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción del mismo;
- b) Si la autoridad competente de la Parte requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la información en el plazo de noventa (90) días a partir de la recepción del requerimiento, incluido el supuesto de que tropiece con obstáculos para proporcionar la información o se niegue a proporcionarla, informará inmediatamente a la Parte requirente, explicando las razones de esa imposibilidad, la índole de los obstáculos o los motivos de su negativa.



ARTÍCULO 6

Intercambio automático de información

Las autoridades competentes intercambiarán información automáticamente para los fines establecidos en el Artículo 1. Las autoridades competentes deberán determinar los elementos de información que se intercambiarán de conformidad con este artículo y los procedimientos que se utilizarán para intercambiar dichos elementos de información.

ARTÍCULO 7

Intercambio espontáneo de información

La autoridad competente de una Parte contratante podrá transmitir información espontáneamente a la autoridad competente de la otra Parte contratante, siempre que en el curso de sus propias actividades haya llegado a su conocimiento, información que pueda ser relevante y de considerable influencia para el logro de los fines referidos en el Artículo 1. Las autoridades competentes determinarán los procedimientos que se utilizarán para intercambiar dicha información.

ARTÍCULO 8

Inspecciones tributarias en el extranjero

1. Siempre que no contravenga las disposiciones del derecho interno de cada Estado, una Parte contratante podrá permitir a los representantes de la autoridad competente de la otra Parte contratante entrar a su territorio con el fin de entrevistarse con personas e inspeccionar documentos, previo el consentimiento por escrito de las autoridades competentes. La autoridad competente de la segunda Parte deberá notificar a la autoridad competente de la primera Parte el momento y el lugar de la reunión.
2. A petición de la autoridad competente de una Parte contratante, la autoridad competente de la otra Parte contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la primera Parte estén presentes en el momento que proceda durante una inspección tributaria en la segunda Parte.
3. Si se accede a la petición a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, la autoridad competente de la Parte contratante que realice la inspección notificará, tan pronto como sea posible, a la autoridad competente de la otra Parte sobre el momento y el lugar de la inspección, la autoridad o el funcionario designado para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones exigidos por la primera Parte para la realización de la inspección. La Parte que realice la inspección tomará todas las decisiones con respecto a la misma.

ARTÍCULO 9

Posibilidad de denegar una solicitud

1. No se exigirá a la Parte requerida que obtenga o proporcione información que la Parte requirente no pueda obtener en virtud de su propia legislación a los efectos de la administración o aplicación de su legislación tributaria. La autoridad competente de la Parte requerida podrá denegar su asistencia cuando el requerimiento no se formule de conformidad con el presente Acuerdo. La autoridad competente de la Parte requerida podrá denegar su asistencia cuando la Parte requirente no haya agotado todos los medios



disponibles en su propio territorio para obtener la información, con excepción de aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte la obligación de proporcionar información que revele cualquier secreto comercial, empresarial, industrial o profesional o un proceso industrial. No obstante lo anterior, la información a la que se hace referencia en el apartado 4 del Artículo 5 no se tratará como tal secreto o proceso industrial únicamente por ajustarse a los criterios de dicho apartado.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte contratante la obligación de obtener o proporcionar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado, u otro representante legal reconocido, cuando dichas comunicaciones:

(a) se produzcan con el fin de recabar o prestar asesoramiento jurídico; o

(b) se produzcan a efectos de su utilización en procedimientos jurídicos en curso o previstos.

4. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la comunicación de la misma es contraria al orden público (*ordre public*).

5. No se denegará un requerimiento de información por existir controversia en cuanto a la reclamación tributaria que origine el requerimiento.

6. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la Parte requirente la solicita para administrar o hacer cumplir una disposición de su derecho tributario, o cualquier requisito relacionado con ella, que resulte discriminatoria contra un nacional de la Parte requerida en comparación con un nacional de la Parte requirente en las mismas circunstancias.

7. Un requerimiento de información no deberá ser rechazado por motivo de que el plazo de caducidad en la Parte requerida haya expirado. En su lugar, para la solicitud de información deberá observarse el plazo de caducidad de la Parte requirente correspondiente a los impuestos a los cuales aplica el Acuerdo.

ARTÍCULO 10 **Confidencialidad**

Toda información recibida por una Parte contratante al amparo del presente Acuerdo se tratará como confidencial y solo podrá comunicarse a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) bajo la jurisdicción de la Parte contratante encargada de la determinación, recaudación o administración de los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo, de los enjuiciamientos relativos a dichos impuestos o de la resolución de apelaciones relativos a los mismos. Dichas personas o autoridades solo utilizarán esa información para dichos fines. Podrán revelar la información en procedimientos judiciales públicos o en las sentencias judiciales.



8



La información no será revelada a ninguna otra persona, entidad, autoridad o a cualquier otra jurisdicción, o utilizada para fines distintos a los establecidos en el Artículo 1. Salvo en los casos:

(a)cuando la autoridad competente de la Parte requerida proporcione previamente su consentimiento por escrito, la información podrá ser revelada para:

(i) la lucha contra el terrorismo, pero solo si la información puede ser revelada para dichos fines de conformidad con la legislación interna de la Parte requirente; y,

(ii) los fines permitidos bajo las disposiciones de un acuerdo internacional que regule la asistencia legal en materia penal que se encuentre vigente entre las Partes contratantes.

ARTÍCULO 11 **Costos**

Salvo disposición en contrario acordada por las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes, los costos ordinarios derivados de la prestación de la asistencia serán asumidos por la Parte Requerida, mientras que los costos extraordinarios correrán a cargo de la Parte Requirente. No obstante, no se incurrirá en costos extraordinarios sin el consentimiento previo de la Parte Requirente.

ARTÍCULO 12 **Procedimiento de acuerdo mutuo**

1. Cuando surjan dificultades o dudas entre las Partes contratantes en relación con la aplicación o la interpretación del Acuerdo, las autoridades competentes harán lo posible por resolverlas mediante un mutuo acuerdo.
2. Las autoridades competentes podrán adoptar e implementar procedimientos para facilitar la implementación de este Acuerdo, incluyendo formularios adicionales para el intercambio de información que promuevan un uso más eficaz de la información.
3. Las autoridades competentes de las Partes contratantes podrán comunicarse directamente entre sí con el propósito de llegar a un acuerdo de conformidad con este artículo.

ARTÍCULO 13 **Procedimiento de Asistencia Mutua**

Las autoridades competentes de las Partes contratantes podrán acordar el intercambio de conocimiento técnico, desarrollar nuevas técnicas de auditoría, identificar nuevas áreas de incumplimiento, y en conjunto estudiar áreas de incumplimiento.

ARTÍCULO 14 **Entrada en vigencia**

1. Cada Parte Contratante notificará a la otra, por escrito y a través de los canales diplomáticos, la conclusión de los procedimientos exigidos por su



legislación interna para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de dichas notificaciones.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo surtirán efecto de la siguiente manera:

(a) Con respecto a los asuntos fiscales y demás materias contempladas en el Artículo 1, para todos los períodos fiscales que comiencen a partir del 1 de enero del año calendario inmediatamente posterior al de su entrada en vigor.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, la información relativa a los seis años fiscales anteriores a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo podrá ser intercambiada a solicitud, conforme a los términos establecidos en el presente instrumento.

ARTÍCULO 15 **Terminación**

1. Este Acuerdo permanecerá en vigor hasta que una de las Partes contratantes lo dé por terminado.

2. Cualquier Parte contratante podrá dar por terminado este Acuerdo mediante la notificación de terminación por escrito a la otra Parte, a través de canales diplomáticos. Dicha terminación será efectiva a partir del primer día del mes siguiente a la expiración del periodo de seis meses posteriores a la fecha de la notificación de la terminación.

3. Si este Acuerdo se da por terminado, ambas Partes contratantes se mantendrán obligadas por las disposiciones del Artículo 10 con respecto a cualquier información obtenida de conformidad con este Acuerdo.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos firman este Acuerdo.

Hecho por duplicado, en la ciudad de Panamá, el día 14 de agosto de 2025 en idioma español.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

(Fdo.)

CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos del
Ministerio de Economía y Finanzas

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

(Fdo.)

**DAMIÁN ALBERTO LARCO
GUAMÁN**
Director General del Servicio de
Rentas Internas



Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 439 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

El Presidente,



Jorge Luis Herrera

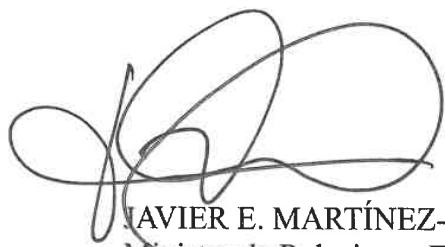
El Secretario General,



Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 12 DE FEBRERO DE 2026.



JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA-VÁSQUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



~~JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República~~



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698F6F3D0F093**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2026-356

Panamá, 10 de febrero de 2026

Que modifica la Resolución Ministerial N°MEF-RES-2021-2015 de 17 de septiembre de 2021, a fin de adicionar el Anexo IV que contiene el Modelo de Informe de Progreso de Trabajo Consolidado.

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió la Resolución Ministerial N° MEF-RES-2021-2015 de 17 de septiembre de 2021, por la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de créditos resultantes de proyectos llave en mano o modalidad similar, a través de Informes de Progreso de Trabajo, cuyo financiamiento haya sido aportado por el propio contratista, la notificación de Cesión de Crédito y la presentación de Gestión de Cobro de los mismos;

Que los artículos 25 y 26 de la Resolución Ministerial en referencia, establece la posibilidad de que la entidad contratante, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, difiera o anticipa las fechas de pago indicadas en los Informes de Progreso de Trabajo;

Que en el artículo 27 de la mencionada Resolución, se indica que una vez acordado el diferimiento o anticipo de las fechas de pago de los Informes de Progreso de Trabajo, la entidad contratante podrá emitir un nuevo Informe de Progreso de Trabajo que consolide la suma total de los Informes de Progreso de Trabajos originales, en el que se indique la nueva fecha de pago y la referencia al Contratista, Cesionario o Cesionarios Subsiguentes, según sea el caso;

Que, para efectos del diferimiento o anticipo de las fechas de pagos de los Informes de Progreso de Trabajo, se hace necesario contar con un modelo de Informe de Progreso de Trabajo Consolidado, que consolide los montos de los Informes de Progreso de Trabajo a diferir o anticipar;

En mérito de la anteriormente expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas;

RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica la Resolución Ministerial N°MEF-RES-2021-2015 de 17 de septiembre de 2021, a fin de adicionar el Anexo IV con el modelo de Informe de Progreso de Trabajo Consolidado, que será utilizado para el diferimiento o anticipo de las fechas de pago de los Informes de Progreso de Trabajo.

Artículo 2. La presente Resolución Ministerial comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, y sus modificaciones; y Resolución Ministerial N°MEF-RES-2021-2015 de 17 de septiembre de 2021.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes Febrero del año 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Eida Gabriela Sáiz

Eida Gabriela Sáiz
Viceministra de Economía

Felipe Chapman

Felipe E. Chapman
Ministro

FEC/EGS/JMM/la

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL**

Panamá, 12 de Febrero de 2026

José E. Martínez
LA SECRETARÍA GENERAL





ANEXO IV

**NOMBRE ENTIDAD CONTRANTE
NOMBRE DEL PROYECTO**

INFORME DE PROGRESO DE TRABAJO CONSOLIDADO N°

Expedido de conformidad con lo dispuesto en el la Resolución Ministerial _____ de _____ de _____ (en adelante el "Reglamento").

CONTRATO N°:

CESIONARIOS (as) O CESIONARIOS (as) SUBSIGUIENTES²

AGENTE ADMINISTRADOR:

Fecha de Pago de este IPT Consolidado	
MONTO TOTAL CONSOLIDADO	

DETALLE DE LOS IPT EMITIDOS PARA SER CONSOLIDADOS EN ESTE IPT

No. De IPT	DETALLE	MONTO DE LOS IPT-EMITIDOS
1		
2		
3		
4		
5		
Monto total a pagar en efectivo a El Contratista o a la(s) Cesionaria(s) o a la(s) Cesionaria(s) Subsigiente(s), según corresponda		B/.0,00

(1) El monto de los costos financieros y de estructuración en general, producto de diferir las fechas de pago de los Informes de Progreso de Trabajo (IPT) detallados en el cuadro superior, serán pagadas por el Ministerio de Economía y Finanzas en los términos acordados por dicha entidad.

(2) Se deberán indicar los nombres de los Cesionarios (as), Cesionarios (as) Subsiguentes o Agente administrador, de haberlos.

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:

POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

Título:
Fecha:

Título: Contralor General de la Republica
Fecha:

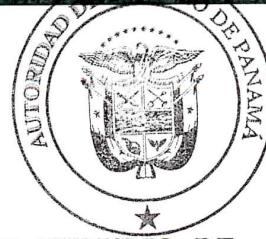
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL**

Panamá, 12 de Febrero de 2026

Jorge E. Matiñón
LA SECRETARÍA GENERAL





033

**RESOLUCIÓN No. 150/2025
De 26 de diciembre de 2025**

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, se creó la Autoridad de Turismo de Panamá, como entidad autónoma del Estado, con una estructura eficaz y moderna que le permita desarrollar, promocionar y regular el turismo como una actividad de interés nacional prioritaria, de utilidad pública y de interés social.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, corresponde a la Administradora General la representación legal de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la Ley 13 de 23 de enero de 1957, establece normas para formar, organizar, clasificar, guardar, manejar, evaluar y disponer, así como facilitar el acceso a la consulta de documentos existentes en las oficinas de la República de Panamá, y velar por la conservación adecuada de los fondos documentales del país.

Que en virtud del literal (b) del Artículo Octavo de la Ley 13 de 23 de enero de 1957, se desprende que las dependencias del Estado tienen la obligación de mantener en su seno programas de manejo de los documentos de su preferencia como: la organización, guarda, catalogación, uso y disposición de los documentos de su pertenencia.

Que mediante la Ley 51 de 22 de julio de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.24 de 24 de marzo de 2019, establece el marco regulador para la creación, utilización y almacenamiento de documentos electrónicos y firmas electrónicas, así como el proceso de registro y la fiscalización de los prestadores de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas en el territorio de la República de Panamá.

Que mediante memorando No.100-SG-096-2025 de 17 de julio de 2025 de Secretaría General de la ATP, solicitó a varios Departamentos y Direcciones de la Autoridad de Turismo de Panamá, la información de la vida útil de los documentos tramitados administrativamente en sus oficinas.

Que mediante Resolución Administrativa No.90 de 8 de septiembre de 2025, se aprobó la Tabla de Vida Útil de los Documentos que se generan en los diferentes Departamentos y Direcciones de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante Resolución Administrativa No.96 de 17 de octubre de 2025, se aprobó la Tabla de Vida Útil de los Documentos de los Departamentos de la Autoridad de Turismo de Panamá, señalando los departamentos de la ATP que no fueron citados en la Resolución Administrativa No.90 de 8 de septiembre de 2025.

Que mediante memorando No.116-MP-0261-25 de 24 de octubre de 2025 de la Dirección de Mercadeo de la ATP, señala que no se citó en la Tabla de vida Útil de los Documentos de la Resolución Administrativa No.96 de 17 de octubre de 2025, a la Dirección de Mercadeo de la ATP.

Que por todo lo anterior, se hace necesario establecer una tabla de vida útil de documentos de todos los departamentos, direcciones de la Autoridad de Turismo de Panamá, que establezca los controles de identificación, almacenamiento, recuperación y tiempo de retención de los registros.

Que, en virtud de lo anterior, la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de la facultad que le confiere el Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008,



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698F6F3D0F093**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución No.150/2025
Vida Útil de los Documentos de la ATP



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la siguiente Tabla de Vida Útil de los Documentos que se generan en los diferentes departamentos, direcciones de la Autoridad de Turismo de Panamá, detallando los tipos de documentos, periodo de retención.

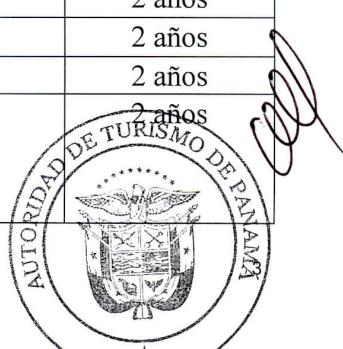
TABLA DE VIDA ÚTIL DE LOS DOCUMENTOS

Dirección/ Departamento	Tipo de Documento	Periodo de Retención
Dirección de Administración y Finanzas	Notas	2 años
	Memorandos	2 años
	Expedientes de ASSA (incendio, responsabilidad civil, automóviles, personal, equipo electrónico)	6 años
Departamento de Presupuesto de la Dirección de Administración y Finanzas	Notas recibidas	2 años
	Notas enviadas	2 años
	Memorándums	2 años
	Ejecución presupuestaria	3 años
	Anteproyecto de presupuesto	3 años
Departamento de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas	Notas enviadas y recibidas	2 años
	Memorándum enviados y recibidos	2 años
	Solicitud de viáticos	2 años
	Conciliaciones bancarias	10 años
	Ingresos diarios	Permanente
	Gestión de cobros	Permanente
	Ordenación de pagos tramitados	Permanente
	Planillas	Permanente
Departamento de Proveeduría y Compras de la Dirección de Administración y Finanzas	Notas	2 años
	Memorandos	2 años
	Circulares	2 años
	Orden de compra	6 años
	Análisis de cotización	6 años
	Propuestas de los actos públicos	10 años
	Control de bienes	2 años
	Informe de tiempo y seguro social	1 año
	Expedientes de contratos	14 años
	Reembolsos y comprobantes de caja menuda	2 años
	Propuestas y expedientes de los actos públicos de compras menores, solicitudes de precios, concursos y licitaciones	8 años
Sección de Almacén de la Dirección de Administración y Finanzas	Memorandos	2 años
	Notas	2 años
	Circulares	2 años
	Ordenes de compras	6 años
	Recepción de materiales	5 años
	Despacho de materiales	5 años
	Informe de soporte técnico	3 años
Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección de Administración y Finanzas	Notas	2 años
	Memorandos	2 años
	Consecutivos de activos fijo (placas)	10 años
	Consolidado de activo fijo	10 años
	Inventario de activo fijo	10 años
	Actas de descarte, donaciones, chatarrero	10 años
	Avalúos recibidos	5 años
	Escrituras públicas y documentos legales	Permanente



Resolución No.150/2025
Vida Útil de los Documentos de la ATP

Departamento de Servicios Generales Dirección de Administración y Finanzas	Notas	2 años
	Memorandos	2 años
	Circulares	2 años
	Solicitudes de compras	2 años
	Registro de correspondencia	2 años
	Registro de pago de mantenimiento	2 años
	Comprobante de caja menuda	2 años
	Informes mensuales	2 años
	Registro de documentos varios	2 años
	Donaciones	2 años
	Equipo retirado para reparar	2 años
	Equipo retirado para trabajar fuera de la institución	2 años
Departamento de Transporte de la Dirección de Administración y Finanzas	Notas	2 años
	Memorandos	2 años
	Circulares	2 años
	Solicitudes de placas oficiales	5 años
	Solicitudes de placas particulares	12 años
	Certificados vehiculares y revisados de los vehículos	Permanente
	Informe de reparaciones de vehículos	5 años
	Solicitudes de placas oficiales	4 años
	Evaluaciones y especificaciones técnicas	5 años
	Vehículos rematados, descartado, donados	Permanente
	Vehículos comprados (nuevos)	Permanente
	Solicitud de transporte	2 años
	Solicitud de almacén	2 años
	Cupones de combustibles y copias de	
	Facturas por mes y año	8 años
	Salvoconductos de vehículos	4 años
	Estado de cuenta de combustible	10 años
	Facturas de consumo de combustible	10 años
	Cupones anulados de combustible	3 años
	Informe de combustible mensual	10 años
	Comprobante de caja menuda	2 años
	Anteproyecto de presupuesto	5 años
	Comunicaciones de ausencia	3 años
	Control de salidas diarias de vehículos	3 años
	Control de bienes	6 años
Departamento de Seguridad del Centro de Convenciones ATLAPA	Notas	2 años
	Memorandos	2 años
	Circulares	2 años
	Original de informes de novedades por mes	5 años
	Control de entrada y salida del personal en horas no laborables	5 años
	Despacho de almacén por mes	2 años
	Rol de turno por mes	5 años
	Formulario de retiro de equipo para reparación	2 años
	Control de bienes, equipos y mobiliario por mes	3 años
Departamento de Coordinación Regional de la Dirección de Administración y Finanzas	Notas	2 años
	Memorandos	2 años
	Circulares	2 años
	Solicitud de material de oficina y aseo	2 años
	Copia de salvoconductos	



Resolución No.150/2025
Vida Útil de los Documentos de la ATP



Dirección del Centro de Convenciones ATLAPA	Notas recibidas	2 años
	Notas enviadas	2 años
	Memorandos internos y externos de departamentos y direcciones del CCA y ATP	2 años
	Circulares	1 año
	Copia de resoluciones / resueltos	1 año
	Copia de convenios	1 año
	Copia de estados de cuenta	1 año
	Copia de reembolsos de fondos de operaciones de caja menuda	1 año
	Copia de órdenes de compra	1 año
	Copia de solicitud de material de almacén	1 año
	Copia de actas de cierre de eventos	1 año
	Copia de informes de depósitos diarios e ingresos mensuales	1 año
	Copia de horarios de generales de eventos	1 año
	Copia de actas de reuniones técnicas	1 año
	Copia de Solicitud de bienes y servicios	1 año
	Copias de anticipos de caja menudas	1 año
	Recibos de planillas de eventos	1 año
	Recibos a satisfacción de servicios (agua, luz, aseo)	1 año
	Sistema de correspondencias tramitadas	1 año
	Reportes de incidencias de Eventos: Seguridad y Coordinación de Eventos.	2 años
	Solicitudes de arreglo de salón / ATP	1 año
	Expedientes de casos de reclamo de eventos	5 años
	Contratos de eventos de la Nave de la compañía de Jesús iniciados desde el 2023	15 años
Departamento de Ventas del Centro de Convenciones ATLAPA	Contratos, Convenios, Notas, Informes técnicos	6 años
Departamento de Coordinación de Eventos del Centro de Convenciones ATLAPA	Memorandos enviados y recibidos	2 años
	Reporte de eventos e incidencias	2 años
	Copia de Horarios generales de los eventos	2 años
	Actas de reuniones técnicas de los eventos	2 años
	Control de compra y venta de hielo	2 años
	Copia de facturas del despacho de hielo	2 años
	Copia de Solicitud de permiso	1 año
	Copia de las planillas de viático del personal	2 años
	Actas de satisfacción del Hielo	2 años
	Inventario de las banderas	1 año
Departamento de Teatro del Centro de Convenciones ATLAPA	Inventario de los mobiliarios del CCA	1 año
	Copia de solicitudes de bienes y servicios	1 año
	Copia de anticipos de caja menudas	1 año
	Memorandos enviados y recibido	2 años
	Notas de asistencias técnicas	1 año
	Informes de incidencias del personal de teatro	1 año
	Copia de horarios generales	1 año
	Copia de actas de reuniones técnicas	1 año
	Copia de planillas de viáticos del personal	1 año
	Inventario de equipos de luces y sonidos en almacén de teatro	1 año



Resolución No.150/2025
Vida Útil de los Documentos de la ATP



Oficina Institucional de Recursos Humanos	Expediente del servidor público	Permanente
	Reclutamiento y selección-pruebas psicológicas e informes de candidatos	2 años
	Hojas de vida recibidas	2 años
	Certificados por años de servicios	2 años
	Certificados por mérito (fechas memorables)	2 años
	Notas enviadas y recibidas	2 años
	Memorandos enviados y recibidos	2 años
	Solicitud de bienes y servicios	1 año
	Solicitud de materiales al almacén	1 año
Dirección de Inversiones Turísticas	Expedientes cancelados y culminación de incentivos fiscales	10 años
	Memos y notas	1 año
	Trámite de exoneración	1 año
	Trámite de Guías de Turismo sin completar requisitos	1 año
	Planos que no retiran los inversionistas	6 meses
Unidad de Informática	Trámites que no culminan los inversionistas	6 meses
	Notas enviadas y recibidas	2 años
	Memos enviados y recibidos	2 años
	Memos de satisfacción de bienes o servicios	2 años
	Circulares del ATP u otra entidad	1 año
	Resoluciones, convenios y avisos de la AIG	5 años
	Salvo conductos de giras	1 año
	Informes de giras	2 años
	Solicitud de viáticos	1 año
	Solicitudes de tiempo compensatorio	1 año
	Órdenes de compra	2 años
	Solicitud de insumos de almacén	1 año
	Solicitud de caja Menudas	1 año
	Respuestas a diligencias judiciales solicitadas a tecnología.	5 años
	Notas o memos de cambios en los sistemas, que son relevantes para el seguimiento y validación de modificaciones técnicas.	7 años
	Solicitudes técnicas tramitadas por entidades externas.	7 años
	Asignación de equipos a usuarios finales	Todos estos documentos son importantes de conservar, sin importar el año.
Dirección de Planificación y Desarrollo Turístico	Notas enviadas	2 años
	Notas recibidas	2 años
	Resoluciones	2 años
	Contratos / convenios	10 años
	Adendas	5 años
	Proyectos	Permanente
	Informes de proyectos	10 años
	Planos	10 años
Dirección de Mercadeo	Memorándums	2 años
	Notas Enviadas	2 años
	Notas Recibidas	2 años
	Notas de Negociación	1 año
	Propuestas	1 año

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. Gómez".



Resolución No.150/2025
Vida Útil de los Documentos de la ATP

Oficina de Asesoría Legal	Contratos/ Convenios	20 años
	Notas enviadas	2 años
	Notas recibidas	2 años
	Resoluciones gerenciales	15 años
	Resoluciones de directores	15 años
	Resoluciones del CNT	15 años
	Edictos	2 años
	Casos Judiciales	2 años
	Memorándums	2 años
Oficina de Auditoría Interna	Notas enviadas	2 años
	Notas recibidas	2 años
	Memorándums	2 años
	Circulares	5 años
	Informes de auditoria	10 años
	Informes técnicos y mensuales	2 años
	Solicitud de viáticos	2 años
	Solicitud de bienes y servicios	1 año
	Solicitud de materiales al almacén	2 años
	Plan operativo anual	3 años

SEGUNDO: Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá para que implemente los sistemas y métodos de conservación y almacenamiento tecnológico de la documentación.

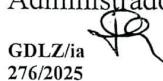
TERCERA: Comunicar a todas las direcciones y departamentos de la Autoridad de Turismo de Panamá, el contenido de la presente Resolución.

CUARTO: Derogar las Resoluciones No. Resolución Administrativa No.90 de 8 de septiembre de 2025 y Resolución Administrativa No.96 de 17 de octubre de 2025, donde se aprueba la Tabla de Vida Útil de los Documentos que se generan en los diferentes departamentos, direcciones de la Autoridad de Turismo de Panamá

Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley 13 de 23 de enero de 1957, Ley 51 de 22 de julio de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.24 de 24 de marzo de 2019 y Ley 39 de 2014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA DE LEÓN ZUBIETA
 Administradora General

 GDLZ/ia
 276/2025

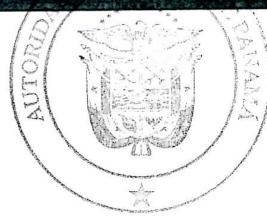
Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

 
 Autoridad de Turismo de Panamá Fecha
 04/02/2026





RESOLUCIÓN No. 181 /2025
De 31 de JULIO de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 29/2003 de 22 de mayo de 2003, se concede licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la sociedad anónima **PANORAMIC PANAMA, S.A.**, inscrita al folio No. 398718 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Gustavo Chan, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-18-966, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial **PANORAMIC PANAMA**, que estuvo ubicada en calle 64-A Este, No.1, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No.279-AV de 25 de junio de 2003.

Que mediante el Resuelto No. 300 de 5 de septiembre de 2003, se autorizó el cambio de ubicación de la agencia de viajes denominada **PANORAMIC PANAMA**, quedando registrado como nuevo domicilio la calle Amelia Denis de Icaza, Edificio No. 35, planta baja, Quarry Heights, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Posteriormente, mediante el Resuelto No. 474 de 14 de abril de 2012, se habilitó a la agencia de viajes denominada **PANORAMIC PANAMA** el cambio de los miembros de la junta directiva de la empresa **PANORAMIC PANAMA, S.A.**, inscrita bajo el folio No. 398718 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, manteniéndose como representante legal el señor Gustavo Chan.

Que consta en el expediente, a fojas 227 y 228, el informe de cierre No.119-1-RNT-M-0790-2025 de fecha 25 de julio de 2025, emitido por el Departamento de Registro Nacional de Turismo, en donde se establece que la agencia de viajes **PANORAMIC PANAMA**, no se encuentra operando y mantiene la fianza de cumplimiento vencida desde el 11 de junio de 2019.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.119-1-RNT-M-0791-2025 de 25 de julio de 2025, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A" bajo razón comercial **PANORAMIC PANAMA**, con Registro No.279-AV de 25 de junio de 2003.

Que a fojas 223 a la 224 del expediente, reposa la certificación No.114-4C-137-2025 de 23 de junio de 2025 emitida por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, la cual señala que la agencia de viajes **PANORAMIC PANAMA**, se encuentra paz y salvo con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que se revisó el sistema web de Panamá Emprende, y se mantiene vigente el aviso de operación No. 223064-1-398718-2007-20329, concedido a favor de la sociedad anónima **PANORAMIC PANAMA, S.A.**, inscrita bajo el folio No. 398718 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0790-2025 de fecha 25 de julio de 2025, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, establece las razones por las cuales se solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes tipo "A" denominada **PANORAMIC PANAMA**, a saber:

Razón social: PANORAMIC PANAMA, S.A.
 Razón comercial: PANORAMIC PANAMA
 Cierre de agencia de viajes tipo "A"

- 1) La agencia de viajes PANORAMIC PANAMA, no se encuentra operando y;
- 2) No presenta las fianzas de cumplimiento desde el 11 de junio de 2019.

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

Artículo 6. "La licencia para operar una agencia de viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "A", esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento." (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015 y el Resuelto No.086 de 11 de junio de 2025,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes Tipo "A" No.279-AV de 25 de junio de 2003, expedida a favor de la sociedad anónima **PANORAMIC PANAMA, S.A.**, inscrita al folio No. 398718 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Gustavo Chan, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-18-966, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial **PANORAMIC PANAMA**, que estuvo ubicada en la calle Amelia Denis de Icaza, Edificio No. 35, planta baja, Quarry Heights, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, debido a que la agencia de viajes no se encuentra operando y no ha consignado las fianzas de cumplimiento desde el 11 de junio de 2019.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para la cancelación del Aviso de Operación No.223064-1-398718-2007-20329, a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad anónima **PANORAMIC PANAMA, S.A.**, inscrita al folio No. 398718 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977 y el Resuelto No.086 de 11 de junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Marcos Paredes
MARCOS PAREDES

Director de Inversiones Turísticas, Encargado.

MP/ss/lm
 653/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia
 de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los _____ días del mes de _____
 de dos mil _____ a las _____ de la _____
 Se notificó el Sr(a) _____
 de la Resolución que antecede.

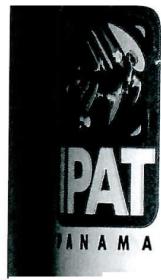
Notificado mediante Edicto N. 079/2025

El Notificado

d6/15 enero d6/2026

04/2/2026





INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

Centro de Convenciones ATLAPA

Apartado Postal 4421 Panamá, Zona 5, República de Panamá • Tel.: (507) 226-7000 • Fax: (507) 226-4002

RESOLUCIÓN No. 29 /03
De 22 de mayo de 2003

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la empresa **PANORAMIC PANAMA, S.A.** sociedad anónima, inscrita a Ficha 398718, Documento 223064 del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Gustavo Chan, la cual estará ubicada en Calle 64 A Este, No.1, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; ha solicitado Licencia de Funcionamiento de Agencias de Viajes Clase "A" para una persona Jurídica, bajo la Razón Comercial **PANORAMIC PANAMA**, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 y su Reglamento el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

Que la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 en su artículo 1 advierte que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio Nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo.

Que el solicitante se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, por lo que puede ejercer todas las actividades tipificadas en la precitada Ley.

Que la empresa, propone como Gerente General de la Agencia de Viajes a Elvira Geovanni Testa Herrera, la cual aporta certificaciones de su experiencia.

Que revisada la documentación aportada por la empresa **PANORAMIC PANAMA, S.A.**, se comprobó que cumple con todos los requisitos establecidos para estos casos.

RESUELVE:

AUTORIZAR a la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo para que conceda Licencia Clase "A" a la empresa **PANORAMIC PANAMA, S.A.** sociedad anónima, inscrita a Ficha 398718, Documento 223064 del Registro Público, para que ejerza el negocio de Agencia de Viajes bajo la Razón Comercial **PANORAMIC PANAMA**,





Página No.2
Resolución No. 29/2003.

ubicada en Calle 64 A Este, No.1, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor Gustavo Chan y Gerente General es Elvira Geovanni Testa Herrera.

SE ORDENA expedir Licencia clase "A" a favor de la empresa **PANORAMIC PANAMA, S.A.** bajo la Razón Comercial **PANORAMIC PANAMA**.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento el Decreto 17A de 1 de junio de 1977.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 73 de 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
PRESIDENTE


LIRIOLA PITTI L.
SECRETARIA

av.-

En Panamá a los 10 días del Mes de Junio
de Dos mil 1985 a las 10:50 AM de la
Mañana Nacido el Sr. Elvira Ramon Testa
la Resolución que antecede.


El Nro. 008415292

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original




Autoridad de Turismo de Panamá

4/2/2026
Fecha



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. DG-02-2026
(de 26 de enero de 2026)**

**LA DIRECTORA GENERAL, encargada
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 162 de 04 de septiembre de 2020, fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación de las políticas de Estado, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, teniendo como función el encargarse de normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, así como la de ser responsable de orientar y certificar aquellas actividades de investigación agropecuarias ejecutadas por el sector no gubernamental.

Que la suscrita Directora General, Encargada, con fundamento en el Artículo 17 de la Ley No. 162 de 2020, el Decreto No.65 de 1 de abril de 2025, en la Resolución N°OAL-082-ADM-2025 PANAMA, 15 DE MAYO DE 2025, posee, ejerce y lidera la Dirección General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá.

Que el Director General del Instituto, en su condición de autoridad nominadora, es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la Institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que el Artículo 9 de la Ley No. 162 de 04 de septiembre de 2020, a propósito de la composición de la Junta Directiva del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, específicamente en el numeral 8, establece que un Representante de los Investigadores del IDIAP, formará parte de la Junta Directiva de esta Institución e indica la manera en que deben ser escogidos los candidatos a principal y suplente, que integrarán la terna que se presentará ante el Ministro de Desarrollo Agropecuario.

Que mediante Resolución N°DG-030-2025 de 21 de abril de 2025, el Director General encargado del IDIAP, resolvió Adoptar el protocolo para la selección de los candidatos de los comités técnicos de los programas de investigación e innovación que integrarán la terna para representante de los investigadores del IDIAP y su suplente, ante la junta directiva.

Que el punto 6.1 del protocolo para la selección de los candidatos de los comités técnicos de los programas de investigación e innovación que integrarán la terna para representante de los investigadores del IDIAP y su suplente, ante la junta directiva, establece:

"El Director General del IDIAP designará al Comité de Selección de Investigador (CSI), conformado por:

- *El Secretario General del IDIAP.*
- *Un Asesor Técnico.*
- *La Oficina de Asesoría Legal.*

El CSI será responsable de coordinar, gestionar y supervisar el proceso de escogencia, incluyendo la elaboración del calendario de las actividades de selección, junto con el Director de PIIA."

Que en vista de lo expuesto en los párrafos superiores, corresponde a quien suscribe, la designación de los integrantes del comité;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a los integrantes del Comité de Selección del Investigador, que será responsable de coordinar, gestionar y supervisar el proceso de escogencia, incluyendo la elaboración del calendario de las actividades de selección, junto con el Director de Programa de Investigación e Innovación Agropecuaria:

Licda. Miriam de Ortega, con cédula de identidad N°7-118-289, Secretaria General del IDIAP.

Dr. Rito Herrera, con cédula de identidad N°8-513-1199, Asesor Técnico del IDIAP.

Licdo. Byron Espinosa, con cédula de identidad N°8-759-998. Jefe de Asesoría Legal del IDIAP.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 162 de 4 de septiembre de 2020 y Resolución N°DG-030-2025 de 21 de abril de 2025.

Dada la presente Resolución, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alexandra Rodríguez
Ing. Alexandra Rodríguez.
Directora General, encargada.

AR/Se/jm



RESOLUCIÓN No. DG-02-2026

Pág. No. 2



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698F6F3D0F093** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



República de Panamá
Provincia de Chiriquí
Municipio de Dolega

DECRETO ALCALDÍCIO N°03-2026-AL (DEL 27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA, DICTA DISPOSICIONES, EN CUANTO LA CELEBRACIÓN DE LOS CARNAVALES 2026, DENOMINADO "HERENCIA VIVA QUE NOS UNE 2026", A CELEBRARSE LOS DIAS 13,14,15,16 y 17 DE FEBRERO DE 2026, EN EL CORREGIMIENTO DE DOLEGA CABECERA, DISTRITO DE DOLEGA, PROVINCIA DE CHIRQUI.

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega, en uso de sus facultades Constitucionales y legales que le confiere la Ley:

CONSIDERANDO:

Que por mandato Constitucional enmarcado en el artículo 232, establece que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, esta será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativa del gobierno local, y el artículo 234, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa, así como el artículo 3 de la Ley 106 de 1973 que habla sobre el Régimen Municipal.

Que las tradicionales fiestas de carnaval en Dolega han significado un incentivo a la economía de nuestro Distrito en general, con la oportunidad de empleos y actividades de emprendimiento para estos días, lo cual se traduce en desarrollo económico y cultural para nuestro Distrito.

Que, durante los días 13,14,15,16 y 17 del mes de febrero de 2026, se celebra en nuestro país la fiesta del carnaval, la cual constituye una representación tradicional y cultural, que brinda recreación, esparcimiento familiar y representa un factor importante de atracción tanto en lo turístico como en lo económico dentro del Distrito.

Por lo antes expuesto y que se hace necesario declarar oficial en el Distrito de Dolega, el Carnaval **HERENCIA VIVA QUE NOS UNE 2026**, así como dictar otras disposiciones dirigidas a la organización y control de esta actividad.

El Suscrito Alcalde del Distrito de Dolega, en uso de sus facultades que le confiere la Ley.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, oficial la realización del Carnaval, **"HERENCIA VIVA QUE NOS UNE 2026**, en el corregimiento de Dolega cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí. La cual se celebrará en la Plaza Pública de Dolega, quedan suspendidos los culecos en el lugar conocido como el Caño de Dolega.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLEGA
SECRETARÍA JUDICIAL

Ló anterior es una copia de su original
De 3 de Febrero de 2026

Via Boquete, calle principal Dolega, Prov. de Chiriquí, Rep. de Panamá

Tel.: 728-0139

[Firma]
Secretaria



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698F6F3D0F093** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



República de Panamá
Provincia de Chiriquí

Municipio de Dolega

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Junta Directiva del Carnaval de Dolega, a celebrar el Carnaval denominado “**HERENCIA VIVA QUE NOS UNE 2026**” el cual se llevara a cabo en el Distrito de Dolega Cabecera, en la Plaza Pública los días 13,14,15,16 y 17 del mes de febrero de 2026.

ARTICULO TERCERO: LA JUNTA DIRECTIVA DEL CARNAVAL, denominada “**HERENCIA VIVA QUE NOS UNE 2026**” realizará las siguientes actividades propias del Carnaval siendo así la programación:

- **Viernes 13 de febrero de 2026:** Se iniciará con la coronación de la Reina su majestad **DARYS NICOLLE SKOGSBERG**, en la Plaza Principal de Dolega, se estará amenizando con discoteca en horario 7:00 p.m. a 3:00a.m. y se realizará la actividad denominada “**EL PECHUGON**”.
- **Sábado 14 de febrero de 2026:** Culecos en la Plaza Pública de Dolega, iniciando a las 10:00a.m. y culminará a las 5:00p.m. se desalojará el área hasta 5:30p.m. En horas de la noche discoteca en la Plaza Pública en horario de 7:00p.m a 3:00a.m.
- **Domingo 15 de febrero de 2026,** Culecos en la Plaza Pública de Dolega, iniciando a las 10:00a.m. y culminará a las 5:00p.m. se desalojará el área hasta la 5:30p.m. En horas de la noche discoteca en la Plaza Pública en horario de 7:00 p.m. a 3:00a.m. y el acompañamiento de la TUNA, para la entrada de la Reina **DARYS NICOLLE SKOGSBERG**.
- **Lunes 16 de febrero de 2026:** Culecos en la Plaza Pública de Dolega, iniciado a las 10:00a.m. y culminará a las 5:00p.m. se desalojará el área 5:30p.m. Y por la noche baile en horario de 7:00 p.m. a 3:00a.m.
- **Martes de carnaval 17 de febrero de 2026:** Culecos en la Plaza Pública de Dolega, iniciando a las 10:00a.m. y culminará 5:00p.m. se desalojará el área hasta las 5:30p.m. se realizará el Desfile iniciando a la 1:00p.m. y culminará 5:00p.m., el recorrido iniciará en la vía principal desde; el Parque de las Madres hasta el Cruce del Mini Super Victoria, y la discoteca de 7:00 p.m. a 3:00a.m.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR, la realización de las corridas de Toro, los días 14,15,16 y 17 del mes de febrero de 2026, en horario de 4:00p.m. a 9:00p.m. en el área próxima al Municipio de Dolega, se debe cumplir con todos los requisitos de seguridad establecidos por ley, y se prohíben carros modificados con equipos de sonidos, ya que los mismos estarán sujetos a inspecciones realizadas por el Ministerio de Salud, el cual no podrá exceder de los decibeles permitidos por Ley.

ARTICULO QUINTO: Solo se podrá libar licor en envases de plástico, en el área del Carnaval y el Caño, únicamente los días que se realicen estas actividades propias del mismo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLEGA
SECRETARIA JUDICIAL

Lo anterior es fija copia de su original

De 3 de febrero de 2026

Secretaria

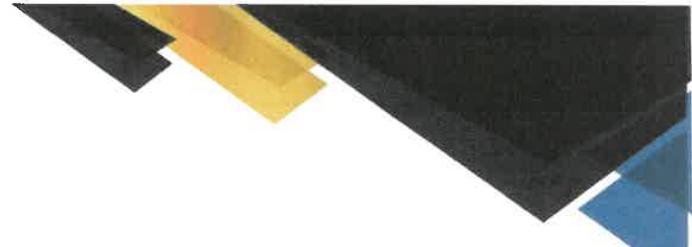
Via Boquete, calle principal Dolega, Prov. de Chiriquí, Rep. de Panamá

Tel.: 728-0139



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698F6F3D0F093** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



ARTICULO SEXTO: Exonerar de responsabilidad, a La Junta Directiva del Carnaval, de cualquier actividad dentro o fuera del área donde se celebre los carnavales, por ruidos de autos modificados con equipos de sonidos, o alguna otra actividad que no sea autorizada por la Junta directiva del carnaval, ya que los mismos estarán sujetos a inspecciones realizadas por el Ministerio de Salud, el cual no podrá exceder de los decibeles permitidos por Ley.

ARTICULO SEPTIMO: SE PROHIBE, la entrada a niños y niñas menores de cinco años -5- de edad, en el área de los culecos o cantinas dentro y fuera del área de carnaval, también se prohíbe libar licor fuera de las áreas permitidas propias del carnaval, se prohíben; envases de vidrio, portar armas blancas, armas de fuego, venta de alcohol a menores, el uso no autorizado de juegos de pirotecnia, hieleras no autorizadas. Los menores de edad que asistan a culecos u otra actividad propia de los carnavales, estarán bajo la responsabilidad de sus padres o tutores, El Incumplimiento de estas disposiciones, serán sancionadas con multas que van desde cincuenta balboas (B/.50.00) hasta mil balboas(B/.1,000.00).

ARTICULO OCTAVO: FACULTAR, a los Agentes de Policía Nacional, Policía Municipal y Juez Nocturno, Funcionario de Cumplimiento, para garantizar el cumplimiento de este Decreto y de las medidas de seguridad por el bienestar de la población.

ARTICULO NOVENO: Este Decreto surte efectos legales a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, artículo 234, Ley 106 del 08 de octubre de 1973, el Decreto Ejecutivo 306 del 04 de septiembre de 2002. Decreto Ejecutivo Nº1 del 15 de enero de 2004.

Dado a los 27 días del mes de enero de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

LICDO. MIGUEL R. PITTI CABALLERO
ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA

LICDA. MARIA Y. MONTOYA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL



ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLEGA
SECRETARIA JUDICIAL
La anterior es una copia de su original
Día 3 de Febrero de 2026
Miguel Pitti Caballero
Secretaria





DECRETO ALCALDÍCIO No.03-2026

Del 09 de febrero de 2026



POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS HORARIOS DE CANTINAS, BARES, Y LUGARES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE SANTA FE-DARIÉN. LA SUSCRITA ALCALDESA DE SANTA FE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

1. Que Los dueños de cantinas, bares y lugares de expendio de bebidas alcohólicas del Distrito de Santa fe, tienen conocimiento de los horarios Establecidos mediante Decretos Anteriores, para evitar especulaciones.
2. Que esta Administración Municipal es consciente que se debe mantener la Regulación del Horario previamente establecido y que es su potestad legal el de regular los horarios de venta de bebidas alcohólicas en el Distrito de Santa fe-Darién, para así evitar especulaciones de los consumidores, vendedores y de los entes de la comunidad.
3. Que de acuerdo a lo que establece la Ley 55 de 1973, es Facultad del Alcalde Municipal, fijar el horario en el cual se podrá vender bebidas alcohólicas en los establecimientos dedicados a esta actividad al por menor, tales como bodegas, cantinas, bares y similares.
4. Que se incorpora a este Decreto, Los Establecimientos Comerciales denominados Parrilladas.

DECRETA

PRIMERO: El horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cantinas, bares, parrilladas y demás lugares de expendio de licor al por menor, es el siguiente:

- En Cantinas y Bares:
De Lunes a Jueves, apertura a las 09:00 a.m. y cierre a las 2.00 a.m.
Viernes, apertura a las 09:00 a.m. y cierre a las 3.00 a.m.
Sábado, apertura a las 09:00 a.m. y cierre a las 3.00 a.m. del día domingo.
Domingo, apertura a las 09:00 a.m. y cierre a las 2.00 a.m. del día lunes.
Fiestas Especiales y patronales horarios de acuerdo al permiso emitido por la Alcaldía.
- En Parrilladas:
De Lunes a domingo de 9:00 a.m. A 10:00 p.m.

SEGUNDO: El que contravenga lo Dispuesto en el Artículo Primero de este Decreto, será sancionado con multa de quinientos (B/. 500.00) a cinco mil balboas (B/.5.000.00) o su equivalente en arresto.

TERCERO: Es competente para sancionar las infracciones al presente Decreto, el Alcalde.

CUARTO: Quedan Facultados para citar y conducir respectivamente a los Infractores del Presente Decreto, los Jueces de Paz, y miembros del Servicio nacional de Frontera (SENAFRONT).

QUINTO: Este Decreto deroga cualquier otra disposición dictada sobre la materia y empieza a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Santa Fe, a los 09 días del mes de febrero de 2026.

Comuníquese y Cúmplase:

MUNICIPIO DE SANTA FE
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

LICDA.YAMILETH CRUZ
ALCALDESA DEL DISTRITO DE SANTA FE-DARIÉN





**DECRETO ALCALDÍCIO No.004-2026
DEL 09 DE FEBRERO DE 2026**



"Que Modifica de manera Provisional el Decreto Alcaldicio No.003-2026, del 09 de febrero 2026 y fija El Horario de Ventas de Bebidas Alcohólicas en Cantinas, Bodegas, Bares y Parrilladas en el Distrito de Santa Fe-Darién los días 14 y 15 de marzo de 2026, con motivos de las fiestas del carnaval y se dictan otras disposiciones"



★La suscrita alcaldesa Municipal del Distrito de Santa Fe-Darién,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que durante los días 14, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2026, se celebran en nuestro país, las tradicionales fiestas del Carnaval, como una representación cultural que brinda entretenimiento al pueblo panameño y a los visitantes, que esta actividad constituye un factor importante para la economía y la promoción del turismo del país;

Que el Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, así como el artículo 3 de la ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que las Autoridades Municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los Decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que de acuerdo con el artículo 45 de la ley 106 de 1973, son atribuciones de los alcaldes, entre otras, dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

DECRETA:

PRIMERO: Se Modifica de Manera provisional el Decreto Alcaldicio No 03-2026 del 09 de febrero de 2026, que establece el horario de las cantinas, bodegas, bares y parrilladas, en el Distrito de Santa Fe-Darién, en el sentido de Extender el Horario de estos centros de expendio de bebidas alcohólicas los días 14 y 15 de febrero de 2026, con motivo de la celebración de las Fiestas del Carnaval.

SEGUNDO: El horario para estas fechas del 14 y 15 de febrero de 2026, quedara establecido así:

- Sabado 14 de febrero de 2026. Apertura a las 09:00 a.m. y cierre a las 05:00 a.m. del domingo 15 de febrero.
- Domingo 15 de febrero de 2026. Apertura a las 09:00 a.m. y cierre a las 05:00 a.m. del lunes 16 de febrero.

TERCERO: Suspender la venta de bebidas alcohólicas en todas las cantinas, bodegas, parrilladas, bares, distribuidoras, tiendas, restaurantes y supermercados del Distrito de Santa Fe-Darién, en los horarios señalados en el artículo anterior.

CUARTO: Queda prohibido portar arma de fuego, aunque cuente con su respectivo permiso, arma blanca o de cualquier otro tipo, durante la celebración de estas festividades. Los infractores a esta disposición serán puestos a órdenes de las autoridades correspondientes.

MUNICIPIO DE SANTA FE
**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**

Página 1 de 3





Quedan excluido de esta disposición las autoridades, agentes de la seguridad pública y funcionarios que, por naturaleza de sus servicios, están autorizados para su uso y posesión.

QUINTO: Durante la celebración de estas festividades, queda prohibido a los menores de edad, permanecer en las calles o áreas públicas después de las 12:00 de la noche, Sin embargo, podrán permanecer en áreas públicas, tales como: veredas, calles aceras, plaza, parque y otras áreas públicas después de las 12:00 de la noche.

El incumplimiento del contenido de este artículo traerá como consecuencia la sanción a los padres o tutores con una multa desde de cincuenta (B/.50.00) a cien(B/100.00) balboas, la cual se doblará de manera sucesiva en caso de reincidencias. El no pago de la multa correspondiente se considera como desacato y dará lugar a que el menor infractor sea puesto a ordenes de la autoridad competente.

De igual manera queda prohibida, la entrada y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 55 de 10 de julio de 1973. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la cancelación de la licencia de esta actividad y al cierre del establecimiento .

SEXTO: Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo en envase de vidrio en playas, áreas y vías públicas municipales donde se celebren estas fiestas, como parques, campos de juegos, áreas de concentración de personas desafíos de gallos, veredas o calles adyacentes y actividad bailable. El incumplimiento de lo establecido en este artículo trae como consecuencia el decomiso de este productos y multa de CIEN (B/.100.00) a MIL (B/.1,000) BALBOAS.

SEPTIMO: Se faculta a los inspectores municipales ,Jueces Comunitarios, y al Servicio Nacional de Frontera(SENAFRONT) del Distrito de Santa Fe, garantizar el cumplimiento de las dispociones del presente decreto y de las demás disposiciones administrativas; igualmente ,se facultan a los jueces comunitarios ,para ordenar mediante resolución y con apoyo del SENAFRONT ,la suspensión inmediata del espectáculo público o actividad festiva privada, social ,especiales o de beneficencia que se este realizando sin la autorización de la alcaldía de Santa Fe o cuando se acredite mediante informes que se estén realizando, incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización emitidas, posterior a la suspensión.

Tanto el SENAFRONT como Jueces Comunitarios, remitirán los actuado al despacho de la alcaldía de Santa Fe, para iniciar el pertinente proceso administrativo garantizando el debido proceso.

OCTAVO: Pasada las Fiestas del Carnaval seguira vigente el Decreto Alcaldicio No 03-2026 de fecha 09 de febrero de 2026, por lo cual se establecen los horarios de cantinas, bares y lugares de expendio de bebidas alcohólicas en el distrito de Santa Fe- Darién.

NOVENO: Quien Incumpla con lo establecido en este Decreto Municipal, sera sancionado Conforme al Decreto Municipal 03-2026, del 09 de febrero de 2026, y quedan Facultados Los Jueces Comunitario y el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) para su cumplimiento.



Página 2 de 3



El presente Decreto Municipal comenzara a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 795 del Código Administrativo y la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la Ciudad de Santa Fe, a los 09 días del mes de febrero de 2026.

Comuníquese y Cúmplase:



Página 3 de 3



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698F6F3D0F093** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**República de Panamá
Provincia de Herrera**



DECRETO ALCALDICIO No.04

De 28 de enero de 2026

“MEDIANTE EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD DURANTE LAS FIESTAS DEL CARNAVAL DE OCÚ-2026”

El Suscrito alcalde Municipal de Distrito de Océo, en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que, en virtud que se avecinan las **fiestas del Carnaval-2026**, celebradas en nuestro Distrito, caracterizadas por ser actividades sanas y tradicionales de nuestra región, donde existen tres tunas.

Que durante los días del **13, 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2026**, el pueblo Ocueño celebrará las tradiciones Fiestas del Carnaval con Cultura, folklórico, familiar y Turístico.

Que las actividades del carnaval Ocueño, constituyen una actividad social y turística, importante para la economía y la promoción del turismo en el Distrito de Océo, gozando éste, de mucho renombre, por la cual se debe procurar la mayor seguridad y diversión sana.

Que mediante, **Ley 13 de 24 de enero de 2008**, donde se prohíbe la venta, anuncios y consumo de cigarrillos, por lo tanto, se prohíbe el ingreso de cigarrillos y fumar en áreas públicas, como privadas, donde las Unidades Policiales tendrán la autorización para evitar esta situación.

Que, es deber de la Autoridad policial, velar por la paz y garantizar la seguridad de todos los ciudadanos que participen en estas celebraciones, así como también de todo Ocueño y el buen desenvolvimiento, de conformidad a la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 y el artículo 858 del Código Administrativo en su artículo 858.

Por todo lo antes expuesto,

D E C R E T A:

PRIMERO: Permitir la celebración del tradicional Carnaval Ocueño, manteniendo normas de seguridad, conservando sanas costumbres y buenos hábitos, dentro de una espontánea y natural alegría que caracteriza a nuestro pueblo los días del **13 al 17 de febrero de 2026**:

a) Despedidas de las reinas salientes del carnaval 2025, el día viernes **13 de febrero de 2026**, realizando las coronaciones en las diferentes sedes de cada tuna, en horario hasta las 1:00 a.m. de la madrugada.

b) Los paseos diurnos de las reinas de las tunas de calle abajo y calle arriba, será en horario de **10:00 a.m. a 4:00 p.m.**, tres vueltas en el parque área de los culecos. Los paseos nocturnos de las reinas de calle arriba y calle abajo será de **9:00 p.m. a 1:00 a.m.** Se le advierte a ambas juntas; llegada esta hora la tuna que no ha terminado su recorrido “**deberá hacerlo en silencio hasta su sede y no podrá quemar los productos pirotécnicos**”.

c) El horario de las actividades festivas diurnas en las sedes se permiten de **10: a.m. a 8:00 p.m.** se permite mojaderas hasta las **6:00 p.m.** y las actividades discotecas y bailes nocturnos en horario de **10:00 p.m. a 4:00 a.m.**, en las sedes, deben cumplir con permisos y medidas de seguridad correspondientes.

d) Para evitar conflictos de ambas tunas en el paseo nocturno: se le designa a **calle arriba** el recorrido bajando por avenida central, doblando por el edificio de Don Vicente Carrizo, haciendo



el recorrido alrededor del parque central San Sebastián y la **tuna de calle abajo**, subir por avenida central doblando por el edificio Don Vicente Carrizo, al igual seguir su recorrido alrededor del parque central San Sebastián.

e) Las cantinas transitorias y los demás locales de expendio de licores tales como jardines, bares, bodegas y demás, quienes operan de carácter permanente podrán estar abiertos de **9:00 a.m.** hasta las **4:00 a.m.** del día siguiente. El comercio tales como súper mercados, mini/súper que tiene expendio de licor, el horario de cierre hasta las **1:30 a.m.**, siempre y cuando tengan una unidad de seguridad en cada establecimiento.

SEGUNDO: Los culecos en el parque central San Sebastián, se realizarán en horario de **9:00 a.m.** hasta las **4:00 p. m.**, después de esta hora, sólo se permiten mojaderas hasta las **6:00 p.m.**, en las sedes de las tunas y saraos que tenga su respectivo permiso alcaldicio.

TERCERO: El horario de los carros cisternas de la entrara al área de los culecos (parque central San Sebastián), será máximo a las **9:00 a.m.** de la mañana y no podrán retirarse del área hasta que la Policía Nacional desaloje el área, en horas de la tarde deben salir por el área evacuación avenida Norte vía Las Minas hacia Estación Verónica.

CUARTO: Ordenar la prueba de alcohol entrando y saliendo de manejar, a los conductores de grillos y cisternas.

QUINTO: Los carros cisternas que se usarán para los culecos tienen que cumplir con los requisitos exigidos (permiso de la **ALCALDÍA, SALUD, y MI AMBIENTE**), no debe tener olor a combustible o subsistencias, deben tapar los letreros que digan “inflamable”, de no cumplir con los requisitos, la responsabilidad será del conductor y serán abastecidos de la fuente de agua del río Chorro, entrando por la propiedad del señor **ARIEL PINZÓN**. Para el llenado de los mismo se estipulará un horario **de 5:00 p.m. hasta las 11:00 p.m.**

SEXTO: Se Ordena, a la persona responsable de carros cisterna, que por seguridad se permite arriba de la cisterna hasta 5 personas adultas y donde va el motor de la cisterna ponerle cinta de precaución o una caja de malla, por seguridad de las personas.

SÉPTIMO: Se permitirán la entrada de los carros que abastecerán los kioscos alrededor del parque y avenida central de **6:00 a.m. hasta las 9:00 a.m.**

OCTAVO: No se permitirá ninguna clase de ventas de productos comestibles, ubicadas en el parque central y calles aledañas, sin la autorización previa del Ministerio de Salud, (según el artículo #10 del Decreto Ejecutivo 157 de 28 de noviembre de 2004), como su respectivo permiso del municipio, incluyendo a los vendedores ambulantes.

NOVENO: Ordenar, a los vendedores de carnes en palitos, cortar las puntas de los chuchitos, para evitar accidentes.

DÉCIMO: Le corresponde al Municipio, conceder los puestos de ventas de cantinas, comidas, asados, buhonierías y otros puestos adicionales, durante los cuatro (4) días de carnaval.

DÉCIMO PRIMERO: No se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas y refrescos en envases de vidrios, (se permitirán envases plásticos o material similar). Como también la entrada y consumo de cigarrillos, en área pública privada (discotecas, bailes y área de los culecos). Donde la persona insista se procederá a sacarlo del lugar.

DÉCIMO SEGUNDO: Los juegos Pirotécnicos serán quemados en horas de la noche, por personas autorizadas, supervisado por la **DIASP y BOMBEROS**, deben constar con los respectivos permisos y su almacenamiento será inspeccionado por los estamentos de seguridad. Quedando así: calle arriba quemará los juegos pirotécnicos en la **INTERSECCIÓN DE LA CALLE PACHEMA Y CALLE HERRERA** y calle abajo quemará los juegos pirotécnicos en esquina entre **Súper Xtra y la panadería Leonel**.



Secretaria (o)



DÉCIMO TERCERO: Se prohíbe estacionar vehículos, durante los cuatro (4) días de carnavales en el área alrededor del Parque Central y el área del Parque de la Posada, en la Avenida Central, hasta la Casa Parroquial, previa coordinación con las Unidades de Operaciones del Tránsito. Vehículo mal estacionado será removido con la grúa.

DÉCIMO CUARTO: Queda prohibido durante el desarrollo de los días de carnaval portar arma de fuego, blanca, punzocortantes cualquier objeto con punta, además personas con máscaras o con pinturas en la cara que no se pueda identificar el rostro, en lugares autorizados para actividades bailables, de diversiones y mojaderas, aunque tengan permisos.

DÉCIMO QUINTO: Queda como calles de emergencia: iniciando **Hospital Sergio Núñez cuarto de urgencias**, en avenida **Colón** hacia los **Bomberos**, luego doblando por la residencia de **José Manuel Caballero**, cruzando la avenida central hacia avenida **Sur, calle de la Alcaldía**, saliendo frente a la antena **cable & Wireless** en avenida central, durante los cuatro (4) días; todo vehículo que así se encuentre estacionados en esta área, serán removidos por la Autoridad de Tránsito.

DÉCIMO SEXTO: PROHIBIR a las tunas improvisadas o cualquier grupo de personas, sacar pancartas con mensajes que atenten contra la moral pública y respeto que merecen las autoridades. Como también faltar el respeto a los miembros de la **Policía Nacional**, personal que estén laborando en el **Ministerio de Salud, Protección Civil**, Bomberos entre otros.

DÉCIMO SÉPTIMO: PROHIBIR, la entrada de menores de edad hasta **5 años** y a mujeres embarazadas visible a simple vista, los menores de edad, deben estar con un adulto responsable. Esta medida es para garantizar seguridad y evitar cualquier tipo de accidente.

DÉCIMO OCTAVO: Se permitirán carros y Unidades móviles, los cuales deben cumplir como lo estipula el Ministerio de Salud, el **sonido hasta 60 decibeles**, para evitar así la contaminación acústica. Las unidades móviles se permitirán aquellas que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Alcaldía. **Se hace la observación que tienen que bajar totalmente el volumen al momento en que las tunas hagan sus recorridos por el área del parque central San Sebastián, de incumplir al primer llamado que se haga, y el que recurra a segundo llamado de atención serán suspendido y sancionados.** Las unidades móviles que sonarán en horas nocturnas, será en horario de **9:00 p.m.** hasta que salgan las tunas de calle abajo y calle arriba, con previo permiso de la alcaldía. Se tendrá tarima con presentación de artistas, en el área de los culecos durante los días del carnaval, en el **gazebo principal del parque San Sebastián**, en horario de **10:00 a.m. a 4:00 p.m.**

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR, el cierre de las siguientes calles, avenida central desde el edificio de **Cable & Wileres**, hasta esquina frente al **hospital Sergio Núñez, calle Colón** desde **la esquina frente al hospital, calle contigua al Atrio**, la calle intersección entrada a **Feria Xtra** en entrada contigua avenida Norte, calle intersección al local de **Empresas Melo**, la intersección esquina a la **Caja Rural**, calle a un **costado de la posada y la calle posterior al Tumbaito**.

DUODÉCIMO : Los carros alegóricos de la noche, obligatoriamente tiene que tener extinguidor de 10 libras, con polvo ABC.

DUODÉCIMO PRIMERO: Las disposiciones establecidas en el presente Decreto, las modificará toda acción legal que se dicte en pos a la regulación de las actividades del carnaval posterior a la publicación del mismo; en el evento de ocurrir un caso fortuito comprobado a algunas de las tunas, ambos presidentes o quienes deleguen acuerdo podrán coordinar con la Policía Nacional para subsanar el hecho y así dar lucidez al carnaval ocueño.

DUODÉCIMO SEGUNDO: Los infractores a estas disposiciones serán sancionadas con multas de **CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00)** a **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)**.

DUODÉCIMO TERCERO: Solicitar la **Cooperación a la Policía Nacional Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública (DIASP)**, **Autoridad de Tránsito** y



Secretaria (o)



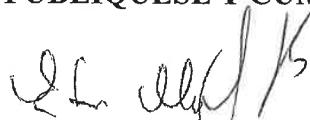
Transporte Terrestre, Jueces Comunitarios, Cuerpo de Bomberos Sistema de Protección Civil, Operaciones de Tránsito, Ministerio de Salud, Juntas de carnavales, para el fiel cumplimiento del presente Decreto Alcaldicio.

DUODÉCIMO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Alcaldía de Municipal de Ocú, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

Fundamento de Derecho: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 y Código Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Profesor EDWIN J. MARTÍNEZ BARBA
ALCALDE MUNICIPAL


ILDAURA PEREZ
SECRETARIA.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
OCÚ**
Es fidel copia de su original


Secretaria (o)





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
TEL 913-0917.**

**ACUERDO No. 02-2026.
(DEL 21 DE ENERO DE 2026).**

POR EL CUAL SE MODIFICA, AJUSTA Y SE CREAN POSICIONES EN LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE OCÚ EN LAS POSICIONES 3007, 5009, 7002, 7003, 7004, 7005.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y QUE LA LEY LE CONFIERE:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Panamá, reconoce la autonomía políctica administrativa y financiera de los municipios.
2. Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre régimen municipal establece que el Concejo Municipal es el órgano deliberante y normativo del municipio.
3. Que corresponde al Concejo Municipal aprobar la estructura administrativa del Municipio, así como los actos que impliquen creación, modificación o supresión de cargos, cuando estos tengan incidencia permanente.
4. Que el Municipio de Ocú, requiere adecuar su estructura de personal a las necesidades actuales del servicio público, mediante la modificación y ajuste de cargos existentes, así como de creación de nuevas posiciones.
5. Que las modificaciones contenidas en el presente Acuerdo se encuentran en concordancia con la disponibilidad presupuestaria aprobada.
6. Que esta reestructuración no afecta económicoamente asignación presupuestaria aprobada en el presupuesto 2026.
7. Que en vista a lo dispuesto dentro de la Ley 467 de 24 de abril de 2025, mediante la cual se establece el paso de las Casas de Justicia Comunitarias de pasa al Ministerio de Gobierno y Justicia, se hace necesario quitar del presupuesto Municipal el departamento de administración de justicia, es por ello que los funcionarios que se mantenían en este departamento se les tuvo que crear nuevas posiciones en la estructura de personal.

ACUERDAN:

1. **ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar y crear posiciones de la estructura del personal pagado por el Municipio de Ocú, ajustando la denominación, función y descripciones administrativas de la manera siguiente:



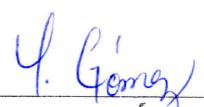
POSICIÓN	DEPARTAMENTO	CARGO	SALARIO
3007	TESORERÍA	SECRETARIA 2	B/. 700.00 BALBOAS
5009	ORNATO Y ASEO	OFICINISTA / NOTIFICADOR	B/. 700.00 BALBOAS
7002	ALCALDÍA	TRABAJADOR MANUAL 2	B/. 600.00 BALBOAS
7003	ALCALDÍA	TRABAJADOR MANUAL 3	B/. 600.00 BALBOAS
7004	ALCALDÍA	TRABAJADOR MANUAL 4	B/. 600.00 BALBOAS
7005	ALCALDÍA	TRABAJADOR MANUAL 5	B/. 600.00 BALBOAS

2. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Autoriza a la Alcaldía Municipal de Océ, a través del departamento de Recursos Humanos, para ejecutar las acciones administrativas necesarias para implementación del presente Acuerdo, incluyendo la actualización el organigrama institucional y manuales de funciones.
3. **ARTICULO TERCERO:** Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación , sanción y posterior promulgación.

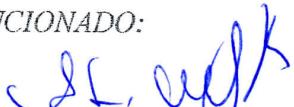
FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Policta de la Republica de Panamá, Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Ley 37 de 2009 y normas concordantes.

DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ EL DÍA VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).


H.R. EIRA MARITZA FLORES PINTO
 Presidenta del Concejo Municipal


YORLENIS GÓMEZ
 secretaria del Concejo

SANCIONADO:


H. A. EDWIN MARTINEZ.
 Alcalde Municipal Distrito de Océ


ILDAURA GONZALES
 secretaria.





DECRETO ALCALDICIO #004
(De 11 de febrero de 2026)

"Por medio del cual se regulan las actividades carnestolendicas durante la celebración de los Carnavalitos en el Distrito de La Chorrera"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que, en el Distrito de La Chorrera, al igual que en el resto de La República se celebra tradicionalmente la festividad del Carnaval.

Que en este año podrán realizar actividades en los carnavalitos, las personas, organizaciones y Juntas del Carnaval que cuenten con los respectivos permisos municipales.

Que es deber de las autoridades mantener el orden, el aseo, la salud y el cuidado de los ciudadanos.

Que durante los días viernes veinte (20), sábado veintiuno (21) y domingo veintidós (22) de febrero de 2026, se celebrarán los carnavalitos en el Distrito de La Chorrera.

Que es deber y facultad del Alcalde del Distrito de La Chorrera, velar para que las referidas actividades se desenvuelvan en un ambiente donde impere el orden público, la seguridad, la moralidad y decencia pública.

Que el objetivo de esta administración es cooperar con las actividades carnestolendicas durante la celebración de los carnavalitos de La Chorrera, al igual que con todos los comerciantes.

Por lo que el suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales;

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: Los carnavalitos del año 2026 se realizarán en el Distrito de La Chorrera, durante los días 20, 21 y 22 de febrero, por las Juntas locales de Carnaval y cualquier tipo de organización, tales como tunas, comparsas, así como establecimientos comerciales deberán mantener los permisos expedidos por la Alcaldía de La Chorrera, previos a los trámites correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Considerar la celebración de los Carnavalitos, como días de espacamiento y diversión pública, así como exhortar a los residentes de este Distrito a que se diviertan, conservando el respeto y la cordura a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros.

ARTICULO TERCERO: Los culecos, se desarrollarán en un horario de nueve de la mañana (09:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (06:00 p.m.) y las actividades nocturnas de siete (07:00 p.m.) hasta las cuatro de la mañana (04:00 a.m.), en todo el Distrito de La Chorrera. **Se prohíben los culecos nocturnos.**

El agua que se emplee para los culecos debe cumplir con los requisitos que para estos fines ha recomendado el Ministerio de Salud, la Autoridad Nacional del Ambiente y el Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales. Los carros cisternas que se utilicen, para este fin no podrán utilizar el agua potable, para ello deben utilizar otra fuente de agua las cuales deben ser clorificadas en los puestos señalados por el Ministerio de Salud y la Autoridad Nacional del Ambiente.



ARTÍCULO CUARTO: Durante la celebración de los carnavalitos queda expresamente prohibido en todo el Distrito de La Chorrera lo siguiente:

1. Teñirse parcial o totalmente el cuerpo con sustancias colorantes (resbaloso, utilizar jeringuillas en los culecos, utilizar cualquier instrumento de coacción para pedir dinero a beneficio personal de las comparsas, tunas y demás organización).
2. Lanzar harina, productos químicos, así como cualquier otro objeto con los que se pueda lesionar a otras personas o afectar la salud.
3. Cubrirse el rostro con antifaces, máscaras artefactos postizos que dificulten la identificación de las personas.
4. Portar arma blanca (punzo cortante), o de fuego, aunque estas cuenten con su respectivo permiso, en los lugares autorizados para actividades bailables, de diversión, culecos o concurrencia pública.
5. Se prohíbe el uso de envase de vidrio en la calle, culeco, comparsa, desfiles durante los carnavales; por las razones de seguridad.
6. La realización de actos, manifestaciones o expresiones que atenten contra la moral, el orden público y las buenas costumbres durante la celebración de las actividades carnestolendas.
7. Vestir disfraces, cuya imitación ser pueda presentar a confusión con los uniformes de la Policía Nacional, el Sistemas de Protección Civil (SINAPROC), Cuerpo de Bomberos y demás instituciones Públicas. Utilizar hábitos sacerdotales, emblemas nacionales o de otros países en comparsas, disfraces o carros alegóricos.
8. Realizar bailes vulgares o contra la moral en tarimas, carros cisternas y otros lugares de concurrencia pública.
9. Deambular desnudos o semidesnudos, por la vía pública, realizando actos o espectáculos públicos, contrario a la moral y la buena costumbre.

ARTICULO QUINTO: Se ordenará la suspensión de las actividades que se realicen durante los carnavalitos de suscitarse desordenes, escándalos o constantes riñas, que pongan en peligro la vida de las personas que participen de las actividades carnestolendicas.

ARTICULO SEXTO: Se permitirá la venta y consumo de comida y bebidas alcohólicas durante el desarrollo de las festividades del carnavalito solo en envases plásticos o de materiales similares en los establecimientos o negocios temporales. La falta de cumplimiento de estos requisitos dará lugar a la suspensión inmediata de la venta. La referida actividad se llevará a cabo en aquellos lugares previamente autorizados por la Alcaldía del Distrito de La Chorrera. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTICULO SEPTIMO: Solo se permitirá la vente y uso de artefactos pirotécnicos preparados por experto. Para ser vendidos y usados se requiere el permiso expedido por el Ministerio de Seguridad y el Municipio de La Chorrera. El artefacto pirotécnico solo puede ser manipulados por personas mayores de edad y se permitirá el uso de los mismos los días en que se celebran los carnavales desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las doce media noche (12:00. m.n.).

ARTICULO OCTAVO: La Junta Comunal, los miembros de las Tunas, comparsas y demás organizaciones serán responsables de mantener el ornato y aseo en el lugar donde se realicen dichas actividades, como también responden por los daños causados a terceros.



ARTICULO NOVENO: La Ruta del Desfile de comparsas será: salida desde la Panadería Cesarin hasta el Parque libertador, en un horario de siete a once de la noche (07:00 p.m. a 11:00 p.m.).

ARTICULO DECIMO: Los menores de edad que participen en las diversas actividades que se realicen durante los carnavales deben estar acompañados por sus padres o un adulto responsable.

ARTICULO UNDECIMO: Facúltese a los miembros de la Policía Nacional, en coordinación con los funcionarios del Departamento de Administración de Justicia y Secretaría General, a velar por el fiel cumplimiento del presente decreto, cuyas contravenciones serán sancionadas con multas desde CINCUENTA BALBOAS (B/50.00) a MIL BALBOAS (B/1,000.00), hasta la suspensión del evento de manera permanente.

ARTICULO DUODECIMO: Este decreto empezara a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, a los once (11) días de febrero del dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Alcalde del Distrito de La Chorrera,

El Alcalde,



Sr. CHUINFA CHONG WONG
Alcalde del Distrito de La Chorrera



Lic. ROBERTO LEE ESCALA
SECRETARIO GENERAL



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio, yo, **ALEXIS SÁNCHEZ JIMENEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-268-172, hago constar que he traspasado mi aviso de operación No.4-268-172-2025-574404559, de mi establecimiento comercial denominado **COMISARITO COCO DE ORO**, ubicado en el distrito de La Chorrera, corregimiento del Coco, calle principal, a un costado de Café Duran, casa No. 27313, que me autoriza a mini super y a la venta de licores a la señora **CRISTINA ISABEL MARÍN DE SEDAS**, panameña, mayor de edad, con cédula 8-265-722. Firmado por: Alexis Sánchez Jimenez 4-268-172. L. 202-136358884. Tercera publicación.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698F6F3D0F093**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTOS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°116-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que: **CASIMIRO ARAUZ SEGUNDO Y OTROS**, nacionalidad, **PANAMEÑO** de sexo, **MASCULINO**, estado civil, **CASADO**, mayor de edad con número de identidad personal N°**2-721-427**, con residencia en, **LA MESA**, corregimiento, **EL VALLE**, distrito de **ANTON**, provincia de, **COCLE**; con ocupación, **CONDUCTOR**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de, **ANTON**, corregimiento de, **EL VALLE**, lugar, **LA MESA**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELKIS ANTONIETA PEREZ RODRIGUEZ – CALLE DE ASFALTO LA MESA – EL VALLE 15.00M HACIA EL VALLE– HACIA LA MESA **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR : RAUL ALBERTO ARIAS DE PARA- SERVIDUMBRE DE ACCESO A OTROS LOTES 5.00M **ESTE:** CALLE DE ASFALTO LA MESA- EL VALLE DE 15.00M HACIA EL VALLE- HACIA LA MESA **OESTE:** TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR: RAUL ALBERTO ARIAS DE PARA.

Con una superficie de **0 hectáreas**, más, **1852**, metros cuadrados, con, **44** decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ- 2-774-2017** del **7 de JULIO del año 2017**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , **EL VALLE- SAN JUAN DE DIOS- CABALLERO**, se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los (11) días del mes de **NOVIEMBRE del 2025**

Firma:
Nombre: **MAGDALENA CEITU**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

202-134606236

Liquidación...





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE**

EDICTO N°239-2025

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **JESSICA IVON GONZALEZ AGUDO**, mujer panameña, estado civil: **SOLTERA**, con cédula de identidad personal N° **8-443-54**, vecino (a) residencia en **ALTOS DE PANAMÁ, AVENIDA ONCEAVA CASA # 8**, Corregimiento: **AMELIA DENIS DE ICAZA**, Distrito: **SAN MIGUELITO**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-689-2017**, **DE 21 DE DICIEMBRE DE 2017**, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **SAN JOSE**, lugar: **CERRO GORDO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ERIC ALEXIS GUARDIA.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JESSICA IVON GONZALEZ AGUDO.

Este: CALLE SIN NOMBRE (DE TIERRA) 12.80 MTS. HACIA CERRO GORDO, HACIA EL RIO TETITA.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FLORENCIO EDUVIGIS GUARDIA CORONADO.

Con una superficie de **0** hectáreas, **1,137 MTS** más cuadrados, con **90** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

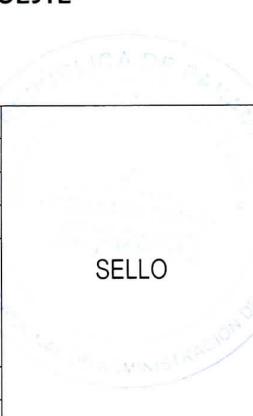
FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año **2025**.

Firma:
 Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma:
 Nombre: ROXANA GENTLE.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA, a.i.

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



SELLO

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma:
 Nombre: SECRETARIO ANATI

Firma:
 Nombre: SECRETARIO ANATI

AM/rg

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-136414149



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698F6F3D0F093** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta